

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, el día 1 de febrero de 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, se recibió memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual demuestra su gestión, con relación al envío de las notificaciones electrónicas de la parte demandada. A despacho para que provea, Medellín, 10 de febrero de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Esteban Aguirre Montoya
Demandados	Maxcomercio S.A.S y Jeisson Ignacio Loiza
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00216 00
Sust. No. 128 de 2021	Incorpora, no tiene como válidas las notificaciones y resuelve solicitudes.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado de manera virtual el 1° del mes y año en curso, por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que aporta la constancia de envío y acuse de recibido de las notificaciones electrónicas remitidas a la parte demandada; adicionalmente, presenta una serie de peticiones al despacho.

Es de resaltar, que las notificaciones electrónicas enviadas, no se pueden tener como válidas para los efectos procesales pretendidos, dado que sigue el despacho sin poder confirmar el contenido de los archivos adjuntos a las notificaciones electrónicas; pues en los documentos recibidos **no** se

cuenta con link o enlace alguno, que permita verificar el panel relacionado por el apoderado del accionante, ni visualizar ni descargar archivos.

Teniendo en cuenta que en el memorial radicado, se observa un pantallazo que daría cuenta de los documentos adjuntos, el apoderado de la parte demandante, al momento de efectuar nuevamente las notificaciones electrónicas, podrá optar por enviar cada uno de los documentos anexos a las notificaciones electrónicas, para ser verificados por el despacho; o en su defecto, manifestar bajo la gravedad del juramento, que lo enviado corresponde a lo obrante en el plenario, aportando nuevamente el pantallazo que da fe de ello.

Se advierte que en cualquiera de las formas de notificación elegidas, a consideración de la parte demandante, bien sea al tenor del Decreto 806 de 2020 (virtual) o al tenor del C.G.P (física), en cualquiera de dichas formas de notificación, se **debe** adjuntar copia de la demanda subsanada, los anexos completos y la providencia que se pretende notificar, surtiéndose con ello, en debida forma, el traslado completo, para que, si a bien lo tiene la parte demandada y/o el acreedor prendario de uno de los codemandados, ejerza los derechos de defensa y contradicción que le asiste.

En atención a las demás solicitudes presentadas por el togado en el memorial antes referido, el despacho le indica, que en cada etapa procesal se le han estado especificando los motivos facticos y jurídicos de las decisiones tomadas; por lo que conforme avance el proceso, se harán las manifestaciones pertinentes en su debida oportunidad.

Adicionalmente, con relación al oficio que comunica la medida cautelar de embargo, se le recuerda al interesado, que el despacho lo remitió a la **Cámara de Comercio de Medellín**; tanto así que, por auto del 1 de febrero de 2021, no solo se le puso en conocimiento a la parte interesada sobre la respuesta emitida por la entidad en mención, sino que además se ordenó el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de uno de los demandados, remitiendo al correo electrónico del togado, el correspondiente despacho comisorio para su correspondiente radicación y trámite.

Con relación al oficio de la medida cautelar comunicada a la **Secretaría de Movilidad de Medellín**, el mismo fue radicado de manera virtual desde el 18 de noviembre de 2020, y a la fecha no se tiene pronunciamiento alguno de dicha entidad; por lo que la parte interesada, o su apoderado(a) judicial, debe comunicarse con la misma para que le informen sobre el trámite de dicha medida.

Por último, se le informa al memorialista que, verificada la plataforma de la cuenta judicial del despacho, se puede verificar que a la fecha **no** existen títulos constituidos en el proceso de la referencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 023.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO